



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/36893

30/07/2018

98146

AUTOR/A: FERNÁNDEZ BELLO, Miguel Anxo Elías (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En respuesta a la iniciativa de referencia, cabe señalar que todas las cuestiones planteadas por Su Señoría tienen el mismo objeto, reclamar la anulación de las condenas dictadas por motivos políticos, ideológicos o de creencia por cualesquiera tribunales u órganos propios de la Dictadura franquista, entre ellos, y particularmente en este caso, el Consejo de Guerra sumarísimo en el marco del cual resultó condenado don Alexandre Bóveda.

Tal pretensión resulta innecesaria a tenor de las declaraciones relativas al “carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil, así como las sufridas por las mismas causas durante la Dictadura”, que se realiza en el artículo 2 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, así como a la “Declaración de ilegitimidad” contenida en el artículo 3 del mismo texto legal, cuyo sentido se evidencia perfectamente en la Exposición de Motivos de la Ley cuando señala:

“La presente Ley parte de la consideración de que los diversos aspectos relacionados con la memoria personal y familiar, especialmente cuando se han visto afectados por conflictos de carácter público, forman parte del estatuto jurídico de la ciudadanía democrática, y como tales son abordados por el texto. Se reconoce, en este sentido, un derecho individual a la memoria personal y familiar de cada ciudadano, que encuentra su primera manifestación en la Ley en el reconocimiento general que en la misma se proclama en su artículo 2.

En efecto, en dicho precepto se hace una proclamación general de carácter injusto de todas las condenas, sanciones y expresiones de violencia personal producidas, por motivos inequívocamente políticos o ideológicos, durante la Guerra Civil, así como las que, por las mismas razones, tuvieron lugar en la Dictadura posterior.

Esta declaración contenida en el artículo 2, se complementa con la previsión de un procedimiento específico para obtener una Declaración personal, de contenido rehabilitador y reparador, que se abre como un derecho a todos los perjudicados, y que podrán ejercer ellos mismos o sus familiares.



En el artículo 3 de la Ley se declara la ilegitimidad de los tribunales, jurados u órganos de cualquier naturaleza administrativa creados con vulneración de las más elementales garantías del derecho a un proceso justo, así como la ilegitimidad de las sanciones y condenas de carácter personal impuestas por motivos políticos, ideológicos o de creencias religiosas. Se subraya así de forma inequívoca, la carencia actual de vigencia jurídica de aquellas disposiciones y resoluciones contrarias a los derechos humanos y se contribuye a la rehabilitación moral de quienes sufrieron tan injustas sanciones y condenas.

Así, de la lectura de la Exposición de Motivos se desprende claramente que el mentado artículo 3 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, no requiere de otra actuación por parte del Gobierno para causar los efectos que en él se contemplan, la “ilegitimidad” de los tribunales, jurados y órganos a los que se refiere, así como las sanciones y condenas impuestas “por motivos políticos, ideológicos o de creencias religiosas”.

Finalmente, se indica que don Alexandre Bóveda obtuvo una plena y particular rehabilitación pública en el año 2015 al emitirse una Declaración de Reparación y Reconocimiento Personal a su favor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 52/2007. No se precisan pues, otras actuaciones en este orden.

Madrid, 19 de diciembre de 2018